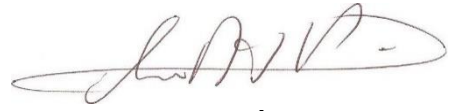


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez este proceso con solicitud de medida cautelar presentada por el ejecutante.

Puerto Salgar, Cundinamarca, 29 de abril de 2021.



Luis Horacio Peláez Ocampo
Secretario

Interlocutorio N° 406

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, veintinueve de abril de dos mil veintiuno

I.- ASUNTO A DECIDIR

Se pronuncia el Despacho respecto de la solicitud de medida cautelar presentada por la parte demandante en el proceso ejecutivo de William Bernal Triana contra Dagoberto Torres Castaño y otra.

II.- ANTECEDENTES

Este proceso se encuentra con proveído que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones ordenadas en el mandamiento de pago de 11 de octubre de 2019.

La medida cautelar solicitada consiste en el embargo y secuestro de los derechos de posesión que ostenta el codemandado Dagoberto Torres Castaño sobre un vehículo automóvil.

III.- CONSIDERACIONES

1.-

1.- El bien perseguido, se trata de la posesión sobre un bien mueble que se dice ejerce el codemandado Dagoberto Torres Castaño sobre el vehículo relacionado en el escrito de solicitud de medidas cautelares.

2.- El embargo de la posesión sobre bienes muebles o in muebles procede conforme disponen los artículos 593-3 y 599 del Código General del Proceso; se consuma mediante el secuestro.

3.- En este caso el solicitante tiene legitimación e interés para actuar y la medida cautelar resulta procedente para asegurar la efectividad de la pretensión.

Como la solicitud allegada reúne las exigencias de la norma en cita, se accederá a ella.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO de los derechos derivados de la posesión que ejerce el señor DAGOBERTO TORRES CASTAÑO (cc. 3132593), sobre el vehículo de las siguientes características:

Vehículo:	AUTOMOVIL	Marca:	CHEVROLET
Placas:	UCW569	Línea:	SPARK
Modelo:	2015	Motor:	812D1*249600KD3*
Color:	AZUL NORUEGA	Chasis:	gGAMF48D4FBO41561

Propiedad del señor OLIVER DE JESUS MONTIEL AGUIRRE (cc 1.069.484.739).

2.- ORDENAR la inmovilización del vehículo de placas: UCW569, para efectos de consumir las medidas cautelares mediante el SECUESTRO del mismo;

3.- Oficiese a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, Policía Nacional, Seccional Cundinamarca, ubicada en la carrera 58 N° 9-43 barrio Puente Aranda, Bogotá D.C., a la Dirección Nacional de la DIJIN, Sección Automotores y al Jefe SIJIN de esta Localidad, Sección Automotores, para que se registre la medida cautelar en sus bases de datos de automotores, sirva de apoyo para la inmovilización del vehículo y sea puesto a órdenes de este Despacho Judicial oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ